Gobierno de Puerto Rico
Departamento de Transportación y Obras Públicas
AUTORIDAD METROPOLITANA DE AUTOBUSES
P.O. Box 195349 San Juan, Puerto Rico 00919-5349
TEL. 787-294-0500 FAX. 787-751-0527

Al contestar refiérase
a este número

ORDEN ADMINISTRATIVA DEL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL

8 de septiembre de 2010

A TODO EL PERSONAL
Autoridad Metropolitana de Autobuses

Mike O'Neill Rosa
Presidente y Gerente General

OAP-NÚM. 002-2010-2011: PARA ESTABLECER EL PROGRAMA DE TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTOS

Todo empleado de la Autoridad Metropolitana de Autobuses (Autoridad) que reciba entrenamiento o capacitación profesional por medio de cualquier curso, seminario, conferencia, taller u otro medio educativo externo a la Autoridad vendrá obligado a rendir servicios por medio de la transmisión del conocimiento adquirido a otros empleados. Para viabilizar esta directriz, se debe usar la siguiente guía:

- Por cada cuatro horas tomadas, tendrá que proveer una hora de capacitación interna.
- Por cada ocho horas tomadas, tendrá que proveer dos horas de capacitación interna.

Esta directriz aplica a todos los cursos tomados en Puerto Rico durante días laborables, sean o no sean pagados por la Autoridad. Si el empleado toma el día del curso libre con cargo a vacaciones y no se utilizan fondos públicos, no vendrá obligado a cumplir con la capacitación interna. En el caso de cursos tomados fuera de Puerto Rico, esta directriz aplica a todos los días, laborables o no, siempre y cuando el curso haya sido sufragado con fondos públicos.

La Autoridad determinará la forma, hora, lugar, y número de empleados que asistirán a los cursos de capacitación interna que surjan con motivo del cumplimiento con esta directriz. También determinará el tipo de servicio educativo a ser rendido en aquellos casos en que el curso tomado solo pueda ser enseñado por personal certificado en la materia y no aplique al principio de transferencia del conocimiento aquí esbozado.

La Oficina o Área a la cual pertenece el empleado que tomará el curso externo se encargará de entregarle esta directriz y obtener su consentimiento al cumplimiento. Si el empleado no está de acuerdo con la misma la Autoridad no autorizará que se tome el curso en días laborables o usando fondos públicos.

Ninguna parte de esta directriz menoscabará el derecho que cobije a un empleado por medio de un Convenio Colectivo vigente.

Esta Orden Administrativa deroga la OAP-NÚM. 013-2008-2009 del 22 de junio de 2009.

Estas directrices expresadas en esta Orden Administrativa entrarán en vigor inmediatamente después de su aprobación.